

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01145

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los establecimientos de comercio AUTORINCON Matrícula 00360299 y INSTITUTO AUTO RINCON CEA DE FONTIBON Matrícula 02158762 de propiedad del demandado JOSE EDILSON MARTINEZ ARIAS, se procede a decretar el secuestro en bloque de estos establecimientos de comercio en las direcciones reportadas en el certificado de matrícula.

Para tal fin se comisiona a: la Alcaldía de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, librese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy,
17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00416

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado RAUL ALDEMAR MUNOZ GALINDO como empleado de la “FISCALIA SECCIONAL MEDELLIN”.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$2.400.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

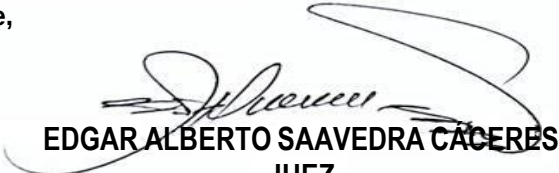
Expediente No. 2023-00268

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo demandante y una vez revisado el expediente se REQUIERE al GERENTE de BANCOLOMBIA ordenada mediante auto de 30 de agosto de 2019, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cabal cumplimiento lo comunicado en oficio 1046, respecto del decreto de EMBARGO y RETENCIÓN PREVENTIVA de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT donde sea titular el demandado EDCOM TELECOMUNICACIONES S.A.S., teniendo para esto en cuenta el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, dispone que dispone *"En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad"*.

Lo anterior, con fundamento en que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2º del CGP.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación y tramítese por la parte interesada adjuntando copia del auto que ordeno la medida cautelar y el oficio que comunico dicha medida.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00903

En atención a lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 57 del expediente digital, el Despacho dispone requerir al pagador CREMIL, a fin de que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No 2755 de 6 de diciembre de 2022 en relación al EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión, prima y demás emolumentos que devengue la parte aquí demandada SUSPE CASTRO OSCAR ALEJANDRO siempre y cuando dicha medida cumpla con la normatividad del Decreto 1211 de 1190 en su artículo 173. Comuníquese por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00799

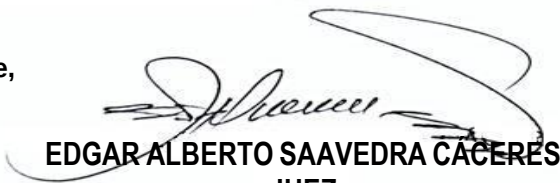
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado MORENO TARAZONA YANETH como empleado de la JIZCA GROUP S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$32.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00367

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado KENNY ROSSELLY VECINO OSORIO como empleado de la *UNIÓN TEMPORAL HOTEL LAS ISLAS*.

Oficiese al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$49.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01140

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01140

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00036

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00036

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00951

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 23.519.996,26).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00074

Como quiera que la parte demandada DARIO ALEXANDER MERA CRIOLLO, fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.967.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00064

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$30.902.798,81).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00064

En consideración a que la medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de LAURENS MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA bajo el radicado 251754003002201700054500.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de \$34.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00688

Como quiera que la parte demandada JOSÉ DAVID REYES PURA, fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 227.000. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00688

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ y en consecuencia RECONOZCASE personería al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, para que actúe como apoderada sustituta en nombre y representación de la parte actora COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION COOCREDIMED EN INTERVENCION en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01194

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$48.644.318).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01194

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO de los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con M.I. 50N-1037969, propiedad del demandado QUIJANO GARZON FERNANDO y QUIJANO CLAVIJO STEPHANIE, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 116 37-86 APARTAMENTO 407 EDIFICIO MARANDUA
2) AC 116 48 86 AP 407 (DIRECCION CATASTRAL)

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 152 fijado hoy, 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00089

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

De la revisión del presente asunto, resulta imperioso proceder a dar apertura del presente trámite incidental de desacato interpuesto por *LUIS ALBERTO DUARTE LÓPEZ*, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable y a su superior para que, el primero proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este despacho judicial en enero 26 de 2023, y el segundo haga cumplir lo ordenado (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991).

Lo anterior en virtud a que, si bien es cierto la sociedad incidentada acreditó haber contestado el derecho de petición elevado por el incidentante, lo cierto es que, previa comunicación entablada con este a través del abonado telefónico 3125309207, manifestó que en su momento aportó la certificación bancaria solicitada para efectos de que, como consecuencia de la aceptación de su derecho de retracto, procedieran con la devolución de las sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR el trámite incidental por desacato contra el *Subgerente de GROUP WHOLESALER S.A.S* -ANDRES AUGUSTO CONTRERAS ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No. 1121877154- o, quien sea el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela que, en primera instancia, dictó este despacho judicial en enero 26 de 2023, mediante el cual se ordenó:

“(…) SEGUNDO: Ordenar al accionado GROUP WHOLESALER S.A.S., cuyos representantes legales son los señores MICHAEL ALFONSO CARDOZO CASTAÑO y ANYI VANESSA PERDONOMO GUZMÁN, para que en el término PERENTORIO E IMPRORROGABLE de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente Sentencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisas y de manera congruente con lo pedido, a la solicitud radicada el día 23 de noviembre de 2022, notificándole al tutelante en debida forma la contestación pertinente al respecto a la dirección física, electrónica y teléfono celular informadas tanto en el derecho de petición como mediante esta acción de tutela (…).”

SEGUNDO.- REQUERIR a la denunciada del incumplimiento del fallo de tutela arriba citado a fin de que remita los informes que permitan dilucidar el cumplimiento de lo anterior.

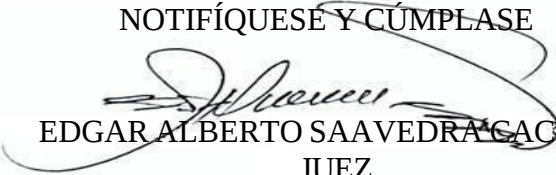
TERCERO.- REQUERIR a la *Gerente de GROUP WHOLESALER S.A.S* -ANYI VANESSA PERDOMO GUZMAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.986.236- para que, en su calidad de superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela dictado en este asunto y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las acciones pertinentes para hacer cumplir la orden tutelar dictada en el presente asunto, so pena de aplicarse las sanciones que por desacato están contempladas por los Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Ofíciase, dejando las constancias de rigor.

SEXTO.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, AGREGANDO dentro del expediente las evidencias positivas de ello.

SEPTIMO.- Por Secretaría, REMITIR a los referidos funcionarios copia íntegra de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00236

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que, hasta la fecha en que se emite esta decisión, la parte incidentante -LIBARDO MUÑOZ CASANOVA, agente oficioso de ANA ELISA CASANOVA DE MUÑOZ- no se ha pronunciado frente al requerimiento ordenado por el Despacho mediante Auto de octubre 23 de 2023, en el que, además, se le advirtió que “...su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. (...)”, se resolverá archivar el presente trámite incidental.

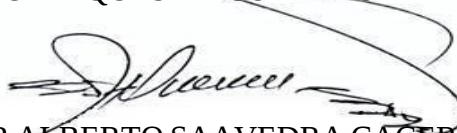
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el presente incidente de desacato, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00490

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sería del caso proceder a dictar providencia mediante la cual se abra a pruebas el presente trámite incidental, no obstante, de la revisión del informe allegado por la entidad incidentada en octubre 24 de 2023, encuentra el despacho que ello no será necesario, toda vez que:

Mediante Sentencia de marzo 29 de 2023 se resolvió “(...) *SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-CHOCONTA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo inicie las medidas encaminadas a declarar la nulidad de la actuación administrativa surtida respecto del comparendo No. 251830010000360131728 disponga lo pertinente respecto a las peticiones elevadas por el accionante rehaciendo el procedimiento contravencional de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito y garantizando el debido proceso y derecho de defensa del accionante. (...)*”.

Al respecto, la entidad incidentada informó que, mediante Resolución No. 1351 de octubre 02 de 2023, dispuso:

“(...) *PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No.5783 de fecha 07 DE JUNIO DE 2023 por medio de la cual se resolvió la Responsabilidad contravencional en contra el señor(a) EVER ALONSO MOJICA MANRIQUE identificado(a) con CC No 4253406 de la orden de comparendo No. 251830010000360131728. (...) SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor(a) EVER ALONSO MOJICA MANRIQUE identificado(a) con CC No 4253406 conforme lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...) TERCERO: Contabilizar los términos de que trata el artículo 159 y 161 del C.N.T, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 a partir de la fecha de notificación de la presente actuación. (...) CUARTO: Solicitar al área de tecnología actualizar las bases de datos. (...) QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Por otro lado, indicó que, mediante Oficio No. 2023629363 de octubre 02 de 2023, le comunicó al aquí incidentante que la audiencia se llevaría a cabo en febrero 12 de 2024 a las 02:00 P.M., y que debía comparecer a través de apoderado judicial y que, en caso de no comparecer, el trámite contravencional seguiría su curso.

En ese sentido, como quiera que la finalidad del incidente de desacato “no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”, la única decisión viable por parte de este Despacho es la abstenerse de continuar el trámite de incidente de desacato contra la autoridad denunciada y, en su lugar, se ordenará el archivo definitivo del presente trámite incidental, sin perjuicio de que, en cualquier momento y en caso de

incumplimiento al fallo de tutela, el accionante pueda adelantar, de manera célere y sumaria, otro trámite de incidente de desacato.

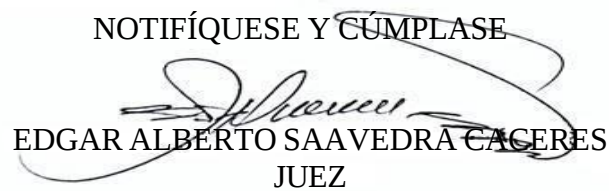
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente de desacato presentado por EVER ALONSO MOJICA MANRIQUE contra la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - CHOCONTA, de conformidad a lo manifestado por la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00553

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sería del caso entrar a decidir de fondo el incidente de desacato formulado por YEILIS PATRICIA FRAGOSO ACOSTA contra TEMPROALES FU S.A.S., empero, de la lectura del escrito de informe presentado por la empleadora incidentada y lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. mediante Sentencia de Segunda Instancia de mayo 29 de 2023, encuentra el despacho que, por ahora, esto no es posible, pues resulta imperioso vincular al presente trámite incidental a la sociedad INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya debe advertírseles a las sociedades incidentadas que deberán abstenerse en excusarse entre ellas para el cumplimiento del fallo de tutela objeto de este trámite incidental, como quiera que la orden de tutela proferida en sede de segunda instancia se dictó contra las dos de manera solidaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de decidir de fondo el presente trámite incidental, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite incidental a la sociedad INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA, hoy INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S.

TERCERO.- ADVERTIR que el presente trámite incidental se adelanta contra TEMPROALES FU S.A.S. e INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA, hoy INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S.

CUARTO.- ABRIR el trámite incidental por desacato contra el *Presidente Suplente de INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA, hoy INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S. -LEONARDO MACIAS MONTOYA*, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No. 5.973.424- o, quien sea el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela que, en segunda instancia, dictó el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. en mayo 29 de 2023, y mediante el cual se ordenó:

“(…) 1.- MODIFICAR para ADICIONAR los numerales 2°, 3° y 5° del fallo de fecha 21 de abril de 2023, proferido por el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. 2.- Conforme a lo anterior los numerales 2°, 3° y 5° del fallo de fecha 21 de abril de 2023, quedaran así: (...) SEGUNDO: ORDENAR a TEMPORALES FU S.A.S., y a INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48)

horas siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo han hecho, procedan de manera solidaria a cancelar a la señora YEILIS PATRICIA FRAGOSO CASTRO, los valores que le correspondan por ley y que se hayan causado, por concepto de LICENCIA DE MATERNIDAD por los 47 días no pagados, esto es, para el periodo comprendido entre el 16 de enero al 03 de marzo de 2023. (...) TERCERO: ORDENAR a TEMPORALES FU

S.A.S., y/o a INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión proceda a reintegrar a sus funciones a la señora YEILIS PATRICIA FRAGOSO ACOSTA y cancele la totalidad de los salarios desde el 4 de marzo del año en curso y hasta se cumpla la totalidad del periodo de lactancia, esto es, el 4 de mayo de 2023. (...)"

QUINTO.- REQUERIR a la denunciada del incumplimiento del fallo de tutela arriba citado a fin de que remita los informes que permitan dilucidar el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- REQUERIR al *Presidente* INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA, hoy INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S. –LUZ ELIANA GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.887.402- para que, en su calidad de superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela dictado en este asunto y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las acciones pertinentes para hacer cumplir la orden tutelar dictada en el presente asunto, so pena de aplicarse las sanciones que por desacato están contempladas por los Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Ofíciense, dejando las constancias de rigor.

OCTAVO.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, AGREGANDO dentro del expediente las evidencias positivas de ello.

NOVENO.- Por Secretaría, REMITIR a los referidos funcionarios copia íntegra de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00854

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Haciendo un recuento de las actuaciones surtidas al interior de este trámite, tenemos que:

1.- Mediante Auto de septiembre 27 de 2023, el despacho resolvió requerir, previo a ordenar la apertura y/o inicio del incidente de desacato, al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION, para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela génesis del presente asunto.

1.1 Dicho proveído fue notificado a través de la secretaría del Despacho a los correos electrónicos:

Para: notifica.co@bbva.com; notificacionjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; islerincon7@gmail.com; islerincon7@gmail.com; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; Unidad De Tutelas unidaddetutelas@cartagena.gov.co; NELSON BECERRA nelson.becerrateca@gmail.com; Cristo Jesus Blanco Neira olga.quinonez@bbva.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; NELSON BECERRA nelson.becerrateca@gmail.com; Unidad De Tutelas unidaddetutelas@cartagena.gov.co; Unidad De Tutelas unidaddetutelas@cartagena.gov.co; memartinez@cartagena.gov.co; memartinez@cartagena.gov.co

2.- Seguidamente, y ante el silencio de la entidad incidentada, se dictó Auto de octubre 18 de 2023, a través del cual se resolvió abrir y/o dar inicio al trámite incidental de la referencia.

2.1 La anterior decisión fue notificada a través de la secretaría del Despacho a los siguientes correos electrónicos:

Para: info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; islerincon7@gmail.com; islerincon7@gmail.com; islerincon7@gmail.com; Unidad De Tutelas unidaddetutelas@cartagena.gov.co; memartinez@cartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; Unidad De Tutelas unidaddetutelas@cartagena.gov.co; NELSON BECERRA nelson.becerrateca@gmail.com; depositosjudiciales@transitocartagena.gov.co; depositosjudiciales@transitocartagena.gov.co; NELSON BECERRA nelson.becerrateca@gmail.com; Cristo Jesus Blanco Neira olga.quinonez@bbva.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; eliosadelgado2511@gmail.com; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co; info@transitocartagena.gov.co

3.- Hasta la fecha no se evidencia que la entidad incidentada haya allegado escrito a través del cual acredite el cumplimiento a la orden de tutela dictada dentro del asunto de la referencia o explique las razones de su incumplimiento.

Así las cosas, sería del caso ordenar la apertura de la etapa probatoria del trámite incidental de ciernes, no obstante, ello no será así, toda vez que de la revisión de las notificaciones de las providencias que resolvieron requerir a la entidad incidentada previo a la apertura del incidente y la que resolvió dar apertura del mismo, se observa que estas fueron remitidas a unas direcciones de correo electrónico que no le pertenecen a la entidad incidentada, siendo la correcta fttbolivar@hotmail.com, por lo que, con el fin de evitar nulidades que invaliden el trámite de este asunto, se ordenará que a través de la Secretaría del Despacho se notifique en legal forma la providencia en cuestión.

Sin embargo, como quiera que de la revisión del expediente contentivo de la acción de tutela que originó el presente asunto se logró evidenciar que la notificación del proveído que ordenó la vinculación de la entidad incidentada se surtió sin éxito a la dirección de correo electrónico arriba indicada, resulta necesario, por una parte, requerir al incidentante -NELSON JAVIER BECERRA RAMOS- con el fin de que se sirva poner en conocimiento de la entidad incidentada la decisión tomada por el despacho mediante Auto de octubre 18 de 2023, para lo cual, deberá adjuntar copia de la sentencia de tutela, el escrito de incidente de desacato con sus anexos y este proveído; por otra parte, habrá de vincularse al presente trámite a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con el fin de que, por un lado, se sirva indicar el estado actual del proceso liquidatorio de la entidad incidentada, el nombre de su agente liquidador y su dirección de correo electrónico, y, por otro lado, si actualmente son los responsables y/o asumieron el conocimiento de los procesos de cobro coactivo que en su momento tenía a cargo el fondo incidentado, particularmente, el del aquí incidentante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el trámite incidental por desacato, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se notifique en legal forma al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION de la providencia de octubre 18 de 2023, mediante la cual el despacho resolvió dar apertura y/o iniciar el trámite del incidente de desacato de la referencia.

TERCERO.- COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico fttbolivar@hotmail.com; AGREGAR dentro del expediente las evidencias de ello.

CUARTO: Por Secretaría, REMITIR al referido funcionario copia íntegra de la providencia de octubre 18 de 2023, de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia cuyo incumplimiento se alega.

QUINTO.- REQUERIR a NELSON JAVIER BECERRA RAMOS con el fin de que, en su calidad de aquí incidentante, se sirva notificar y/o poner en conocimiento del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION la decisión tomada por el despacho mediante Auto de octubre 18 de 2023, para lo cual, también deberá adjuntar copia de la Sentencia de Tutela de junio 08 de 2023, su escrito de incidente de desacato, sus anexos y este proveído.

De lo anterior, deberá ALLEGAR las evidencias que acrediten el sello físico o acuse de recibido por parte de la entidad, la fecha y hora de recibo y los documentos aportados.

Se le advierte que, el incumplimiento de lo anterior se tomará con falta de interés en este asunto y podrá generar el archivo del mismo.

SEXTO.- VINCULAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

SEPTIMO.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR con el fin de que, a través de su secretario de despacho -Dr. DAIRO GUILLERMO KUHLMANN ROMERO- y dentro del término PERENTORIO e IMPRORROGABLE de DOS (2) DÍAS se sirva: 1) indicar el estado actual del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION, el nombre de su agente liquidador y su dirección de correo electrónico; 2) si actualmente son los responsables y/o asumieron el conocimiento de los procesos de cobro coactivo que en su momento tenía a cargo el fondo incidentado, particularmente, el del aquí incidentante -NELSON JAVIER BECERRA RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.814.573.

A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, para lo cual podrá utilizar los correos electrónicos notificaciones@bolivar.gov.co - coactivomovilidad@bolivar.gov.co - tramitesmovilidad@bolivar.gov.co; AGREGAR dentro del expediente las evidencias de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01065

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Sería del caso proceder a dictar providencia mediante la cual se ordene el inicio y/o apertura del presente trámite incidental interpuesto por JENNY MARCELA MESA DURANGO, no obstante, de la revisión del informe allegado por la entidad incidentada -COMPENSAR E.P.S S.A.- en octubre 27 de 2023, encuentra el despacho que ello no será necesario, toda vez que:

Mediante Sentencia de julio 11 de 2023, la cual fuera confirmada a través de la Sentencia de Segunda instancia de agosto 22 de 2023 dictada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., se resolvió “(...) *SEGUNDO.- ORDENAR a la aseguradora en salud aquí demandada – COMPENSAR E.P.S. S.A., a qué a través de su representante legal, gerente o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca liquide y pague a la aquí accionante la licencia de maternidad a la que tiene derecho. Se advierte que todos los pagos deberán hacer, bien sea de manera directa o a la cuenta que la parte actora disponga, sin demoras ni trabas administrativas (...)*”.

Al respecto, la entidad incidentada informó que en julio 19 de 2023 procedió con el pago de la licencia de maternidad de la aquí incidentante, para lo cual allegó como prueba el siguiente pantallazo:

COLPATRIA

RED MULTIBANCA COLPATRIA
Consulta de Movimientos de Pagos Empresariales

Transacción	Cuenta	Cuenta	Documento	Nombre	Banco	Valor	Fecha	Motivo	
Cod.	Estado	Cliente	Proveedor	Proveedor	Destino	Pago	Pago	Rechazo	
Libro otra ent.	Aceptado ACH	32971045	455270024504	42165055	JENNYMARCELA MESADORAN	DAVIVIENDA	\$ 14,582,400.00	2023/07/19	0
TOTAL PAGOS:						\$ 14,582,400.00			

Con fundamento en lo anterior, solicitó que en el presente asunto se declarara el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que ya se realizó el pago de la licencia de maternidad reclamado por la incidentante.

En ese sentido, como quiera que la finalidad del incidente de desacato “no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”, la única decisión viable por parte de este Despacho es la abstenerse de continuar el trámite de incidente de desacato contra la autoridad denunciada y, en su lugar, se ordenará el archivo definitivo del presente trámite incidental, sin perjuicio de que, en cualquier momento y en caso de incumplimiento al fallo de tutela, el accionante pueda adelantar, de manera célere y sumaria, otro trámite de incidente de desacato.

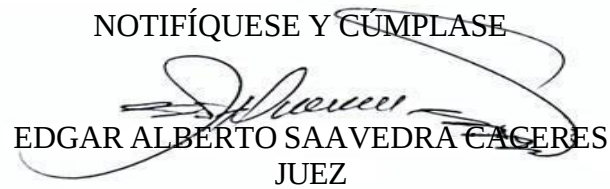
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el incidente de desacato presentado por JENNY MARCELA MESA DURANGO contra COMPENSAR E.P.S. S.A, de conformidad a lo manifestado por la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR